
Remuneración de las plantas renovables a partir del 1 de enero de 2020 y otras novedades relevantes para el sector energético

Legal flash Energía

Noviembre de 2019

El 23 de noviembre de 2019 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación (“[RDL 17/2019](#)”).



Aspectos destacados

- > Se fija la **tasa de rentabilidad razonable** de las centrales de producción renovables, de cogeneración y residuos durante el segundo periodo retributivo (1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2025).
- > Se anuncia que **antes del 29 de febrero de 2020** el Ministerio para la Transición Ecológica deberá aprobar la **orden con los parámetros retributivos ajustados a la nueva tasa retributiva**.
- > Se establecen medidas excepcionales para aquellas instalaciones con **retribución primada reconocida** antes de la entrada en vigor del RDL 9/2013.
- > Se prevén medidas específicas para aquellas plantas respecto de las que se hayan iniciado o se inicien en el futuro **procedimientos judiciales o arbitrales** dirigidos a reclamar compensaciones por la reforma operada a raíz del RDL 9/2013 y su normativa de desarrollo.
- > Se incluyen nuevas reglas para el caso de **cierre de instalaciones térmicas de carbón o nucleares**.



Tasa de rentabilidad razonable para la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

El RDL 17/2019 aborda en primer lugar la tasa de rentabilidad razonable para la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, aspecto del que depende la actualización del régimen retributivo específico para el segundo periodo regulatorio (2020-2025), cuya revisión debe producirse antes del inicio del próximo periodo regulatorio el 1 de enero de 2020. En concreto, establece las siguientes medidas:

- **Tasa de rentabilidad razonable:** EL RDL 17/2019 fija la tasa de rentabilidad razonable de las centrales de producción renovables, de cogeneración y residuos durante el segundo periodo retributivo (1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2025) en el **7,09%**.
- **Territorios no peninsulares:** Igualmente, se establece la tasa de retribución financiera de las centrales de producción situadas en territorios no peninsulares en el **5,58%**.
- **Nuevos parámetros retributivos:** Antes del 29 de febrero de 2020, el Ministerio para la Transición Ecológica deberá aprobar la orden con los parámetros retributivos ajustados a la nueva tasa retributiva. Hasta entonces se seguirá percibiendo la actual retribución y, una vez aprobada la orden ministerial, se liquidarán las diferencias.

Medidas para las instalaciones con retribución primada reconocida antes de la entrada en vigor del RDL 9/2013, y su impacto en los procedimientos judiciales o arbitrales fundamentados en el cambio del régimen retributivo

- De modo excepcional, a las **instalaciones renovables, de cogeneración y residuos con retribución primada reconocida a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013** (es decir, las que estaban en operación antes del 14 de julio de 2013) no se les revisará la tasa de rentabilidad durante los próximos dos periodos retributivos (2020-2031). Eso significa que podrán seguir percibiendo una retribución correspondiente a la actual tasa del **7,398%**.



- > Esta medida de mantenimiento del 7,398% durante 12 años no se aplicará a aquellas instalaciones respecto de las que se hayan iniciado o se inicien en el futuro **procedimientos judiciales o arbitrales** dirigidos a reclamar compensaciones por la reforma operada a raíz del Real Decreto-ley 9/2013 y su normativa de desarrollo.
- > No obstante, en aquellos casos en los que, antes del 30 de septiembre de 2020, se acredite ante la Dirección General de Política Energética y Minas la terminación del procedimiento arbitral o judicial de forma anticipada y se renuncie a continuarlo y a recibir la indemnización o compensación, dichas instalaciones podrán acogerse al derecho a percibir el 7,398% durante los próximos 12 años (2020 - 2031).
- > En todo caso, si antes o después de dicha fecha fuera recibida la indemnización o compensación, se perderá el derecho a recibir el 7,398% durante 12 años con efectos desde el 1 de octubre de 2020, y se deberán devolver las cantidades percibidas en exceso. El procedimiento para aplicar esta regla deberá ser aprobado reglamentariamente.
- > Sin carácter exhaustivo, se entenderán comprendidos en los procedimientos judiciales o arbitrales señalados, aquellos que sean planteados por: (i) cualquiera de los titulares de las plantas, (ii) los accionistas o inversores, o (iii) los anteriores titulares, accionistas o inversores que retengan el derecho a reclamar, o (iv) terceros que hayan sucedido en el derecho a percibir toda o parte de la posible compensación.

Medidas específicas para cierre de instalaciones de carbón o nucleares

El RDL 17/2019 incluye dos reglas específicas para el caso de cierre de instalaciones térmicas de carbón o nucleares:

- > **Concesiones de agua:** Las concesiones de aguas adscritas a tales instalaciones podrán otorgarse a nuevas iniciativas y proyectos en la misma zona geográfica, en función de criterios económicos, sociales y medioambientales.
- > **Capacidad de acceso:** La capacidad de acceso correspondiente a las instalaciones cerradas podrá atribuirse a nuevas plantas renovables, conforme a criterios medioambientales y sociales que determinará el Ministerio para la Transición Ecológica.



Entrada en vigor y proceso de ratificación del RDL

- > **Entrada en vigor:** El RDL 17/2019 está en vigor desde el día 24 de noviembre.
- > **Procedimiento de convalidación:** No obstante, al haberse aprobado a través de un Real Decreto Ley, que constituye una norma provisional aprobada por el Gobierno en casos de extraordinaria y urgente necesidad, es necesaria su convalidación por el Congreso. En ese sentido, en el plazo de 30 días desde su promulgación, el Congreso podrá convalidar el RDL, que dejaría de ser una norma provisional, integrándose plenamente en el ordenamiento, o bien derogar el RDL, lo que produciría la inmediata cesación de sus efectos y su desaparición del ordenamiento, pero no la anulación de los efectos producidos durante su vigencia. En caso de derogación del RDL por su no convalidación, sería necesario volver a tramitar una normativa que fuera aplicable a partir del 1 de enero de 2020.
- > **Tramitación como proyecto de ley:** Asimismo, durante el mismo plazo el Congreso podría adoptar el acuerdo de tramitar el RDL convalidado como proyecto de ley, que se tramitaría por el procedimiento de urgencia, pudiendo introducirse modificaciones en el texto definitivo.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.